



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

171

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, al primer día de mes de julio del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al H. [REDACTED] para la disposición final de los Residuos sólidos [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; con base en los sucesivos: ANTECEDENTES: Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la C. [REDACTED], Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.* En dicho Acuerdo se establece, entre otras cosas, lo siguiente: ACUERDO (...) Artículo Primero. " (...)

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, (...) a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos". (Sic).

Y toda vez que el semáforo epidemiológico en el Estado de Guerrero transitó del rojo al AMARILLO a partir del 1 de marzo de 2021, esta autoridad Federal procede a la reanudación de las etapas procesales en las que los procedimientos administrativos fueron suspendidos por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2, virus que provoca la enfermedad COVID-19, de acuerdo a lo publicado por el entonces Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el *Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020*, mediante el "*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados*".

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad habilita a partir del 1 de marzo de 2021 los días y horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para la *reanudación de todos los procedimientos administrativos suspendidos, tales como la emisión y notificación de acuerdos de emplazamiento, resoluciones administrativas, cumplimientos de recursos de revisión y toda actuación sin importar su esencia respecto a los procedimientos administrativos instaurados por este órgano administrativo desconcentrado en el Estado de*

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444B21650 /51/90 EXT. 18553





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

Guerrero. En esa tesitura, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO**

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, signada por el Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Lic. [REDACTED] ordenó realizar visita de inspección al [REDACTED] CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, RESPONSABLE [REDACTED] para la disposición final de los [REDACTED]

[REDACTED] de Guerrero; con el objeto de verificar que H. [REDACTED] Bravo, por conducto de quien Legalmente lo Represente, Responsable del Proyecto [REDACTED] para la disposición final de los Residuos [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, cuente y cumpla con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 68 Fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así como para verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia forestal, el cumplimiento de los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

TERCERO. - Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, en la que se circunstanció la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[REDACTED] Ampliación del Centro Interurbano de Chilpancingo de los Bravos, ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Afectándose vegetación forestal, para lo cual se utilizó maquinaria pesada, sin encontrar evidencia

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553



172



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

de fustes o tocones en el sitio, por lo que no se pudo contabilizar o estimar un volumen afectado en el sitio, que se encuentra establecido un sistema ecológico de transición natural entre dos diferentes tipos de vegetación conocidos como Ecotono, compuesta por árboles de selva baja caducifolia y bosque de enebro-encino, entre las que se encuentran especies conocidas como Tepehuaje (*Lysiloma acapulcense*), Casahuate (*Ipomea arborescens*), Enebro (*Junipirus sp*), Papelillo o Palo mulato (*Burcera simaruba*), Copal (*Burcera bipinnata*), Cubata (*Acacia cochliacantha*), Encino (*Quercus sp*), Yoyote (*Thevetia peruviana*). Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

CUARTO.- Que el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] por conducto del [REDACTED] en su carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del diecisiete de mayo al cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

QUINTO. - Con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] por conducto del [REDACTED] en su carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del [REDACTED] Guerrero, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que considero convenientes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno.

SEXTO. - Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición de los interesados los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del ocho al diez de junio del año dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

para

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 54, 68, 69, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 154, 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 83, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 174, 175, 176, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

I.- Considerando que al momento de la visita de inspección ordenada al [REDACTED] para la [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero: Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"En cumplimiento de Orden de Inspección N° GR0039RN2021, de fecha 23 de marzo de 2021, con el objeto de verificar que el [REDACTED]

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

173

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

los Bravo, por conducto de quien legalmente lo represente, responsable del [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] cuenta y cumplá con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el artículo 68 fracción I y 69 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así mismo, determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de conformidad con el artículo 2 fracciones III, IV, V, VI, VII, y VIII, 4, 6, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; nos constituimos en el Predio denominado "[REDACTED]  
[REDACTED]  
localizado a un costado de [REDACTED]  
[REDACTED], siendo atendidos por el C. Ing. [REDACTED] quien manifiesta ser el Encargado de Despacho de la Dirección de Residuos Sólidos del [REDACTED] que fue designado por el Presidente Municipal Constitucional de [REDACTED] para atender la presente diligencia; una vez designados los testigos de asistencia, con datos de identificación, antes citados y explicado el motivo de la visita, firmado de recibido la orden de inspección y entregado copia al visitado, se procedió a llevar a cabo un recorrido por el predio, observando lo siguiente:

Se ubicó el área con el apoyo de un GPS marca Garmin, obteniendo el siguiente polígono:

Coordenadas Celda 3		
Nº	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

En el área donde se ubica el "Proyecto ampliación del centro integral para la disposición final de los residuos sólidos municipales de la Celda 3, se encuentran tres celdas o áreas de relleno sanitario, denominadas de la siguiente manera: Celda Emergente, terminada al 100% y clausurada, es decir, en etapa de cierre definitivo del sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos; Celda 1, terminada su vida útil y en etapa de cierre definitivo del sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y Celda 2, al momento de la visita se encuentra en operación.

(...)

Para efectos de la presente visita de Inspección, se verificará el proyecto ampliación del centro integral para la disposición final de los residuos sólidos municipales de la Celda 3, el cual, cuenta con una superficie de 5,498 metros cuadrados en proceso de construcción

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

con un avance del 50%, se observan cortes de suelo con una profundidad que va de los 3 a los 6 metros de profundidad, así como la remoción de material pétreo que se está acomodando al margen de la celda para formar el muro de contención, con estas actividades, se removió en su totalidad la vegetación forestal, para lo cual se utilizó maquinaria pesada, sin encontrar evidencia de fustes o tocones en el sitio, por lo que no se pudo contabilizar o estimar un volumen afectado en el sitio, para describir la vegetación forestal, se recorrió el perímetro colindante con las Celdas, observando una vegetación de transición correspondiente a dos ecosistemas que se componen por Selva Baja Caducifolia y Bosque de Enebro-Encino.

Se procedió a dar contestación a los seis numerales que se indican en la Orden de Inspección N° GR0039RN2021.

1. Verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo, así como lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo autorizado por la Secretaría. No se presentó la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, ni el Estudio Técnico Justificativo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2. Determinar el ecosistema afectado y describir su estado base en el que hubiera encontrado antes de que se ejecutara el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales: En base a la vegetación colindante al sitio afectado para la construcción del "[REDACTED]

[REDACTED] el relleno sanitario de Chilpancingo, se observa que se encuentra establecido un sistema ecológico de transición natural entre dos diferentes tipos de vegetación conocidos como Ecotono, compuesta por árboles de selva baja caducifolia y bosque de enebro-encino, entre las que se encuentran especies conocidas como Tepehuaje (*Lysiloma acapulcense*), Casahuate (*Ipomea arborescens*), Enebro (*Junipirus sp*), Papelillo o Palo mulato (*Burcera simaruba*), Copal (*Burcera bipinnata*), Cubata (*Acacia cochliacantha*), Encino (*Quercus sp*), Yoyote (*Thevetia peruviana*), ecosistema que fue afectado por el cambio de uso de suelo dentro del proyecto.

3. Determinar la superficie afectada por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y los volúmenes afectados por especie y si estas especies se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se verifico el polígono, donde se ubica "Proyecto ampliación del centro integral para la disposición final de los residuos sólidos municipales de la Celda 3", tiene una superficie de 5,498 metros cuadrados. área afectada en su totalidad por el Cambio de Uso del Suelo.

Debido a que actualmente se encuentra en proceso de construcción de "[REDACTED] de la Celda 3", no se encontraron evidencias de fustes o tocones en el sitio, por lo que no se pudo contabilizar o estimar un volumen afectado en el sitio.

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300, TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





174

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

No se observaron especies con categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

4. Identificar el uso actual del suelo en la superficie afectada. Actualmente no se tiene ningún uso, ya que está en proceso de construcción el [REDACTED] que se utilizara para la disposición final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

5. Determinar el daño ambiental causado por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, considerando los servicios ambientales afectados como resultado del daño directo de terminado. Se afectó vegetación forestal perteneciente a un sistema de transición o ecotono entre Selva Baja Caducifolia y Bosque de Enebro-Encino en una superficie de 5,498 metros cuadrados, afectando servicios ambientales como la producción de oxígeno, la erosión de suelo natural por la acción del agua y aire, afectación a la biodiversidad, la disminución del hábitat de fauna silvestre, pérdida de capacidad para la regulación del clima, la provisión de agua en calidad y cantidad suficientes, la captura de carbono.

6. Recabar todos los elementos de prueba necesarios para determinar la responsabilidad ambiental, considerando (las herramientas, equipo, maquinaria y técnicas utilizadas para causar el daño ambiental). El [REDACTED] de los Bravo, es responsable de la construcción del "[REDACTED] ubicado en [REDACTED] (Sic).

De lo que se concluye que el [REDACTED] No acreditó contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[REDACTED] ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Afectándose vegetación forestal, para lo cual se utilizó maquinaria pesada, sin encontrar evidencia de fustes o tocones en el sitio, por lo que no se pudo contabilizar o estimar un volumen afectado en el sitio, que se encuentra establecido un sistema ecológico de transición natural entre dos diferentes tipos de vegetación conocidos como Ecotono, compuesta por árboles de selva baja caducifolia y bosque de enebro-encino, entre las que se encuentran especies conocidas como Tepehuaje (*Lysiloma acapulcense*), Casahuate (*Ipomea arborescens*), Enebro (*Junipirus sp*), Papelillo o Palo mulato (*Burcera simaruba*), Copal (*Burcera bipinnata*), Cubata (*Acacia cochliacantha*), Encino (*Quercus sp*), Yoyote (*Thevetia peruviana*). Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales sin contar con





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

III.- Mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] en Representación del [REDACTED] en su carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con personalidad acreditada mediante el original del nombramiento de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario General del [REDACTED] Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el [REDACTED]

[REDACTED] Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Manifestado:

"...Respecto a dicho requerimiento que realiza la Dependencia Federal a su cargo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, en el sentido de que presentara la autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que para dar cumplimiento a esta medida correctiva o de urgente aplicación, ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento, el Suscrito en mi carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del [REDACTED] en Representación del [REDACTED] acudimos a las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para continuar con los trámites realizados ante dicha Dependencia para la obtención de la autorización, del proyecto: [REDACTED] que es el nombre correcto del proyecto donde se realizó la visita de inspección en materia forestal por parte de personal técnico de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), levantándose el Acta de Inspección N° GR0039RN2021 correspondiente, en la que se señala la presunta construcción del [REDACTED] ya que lo que se pretende es desarrollar una obra complementaria a la operación del [REDACTED] denominada [REDACTED]

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

175

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

corresponde a terrenos forestales del tipo de ecosistema Selva Baja Caducifolia (SBC) y es la superficie que se verá afectada por la construcción de la obra y la que se somete a evaluación del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), lo cual se realizó con fecha 20 de octubre del año 2020, como lo acreditó con el original de la constancia de recepción, expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Guerrero, mediante el cual se hace constar que se realizó el: TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A. Por el [REDACTED] del proyecto [REDACTED] ubicado en el predio [REDACTED] en el Estado de Guerrero, obra complementaria a desarrollar denominada [REDACTED], se pretende establecer en una superficie total de 0.676 ha, de las cuales 0.501 ha corresponde a terrenos forestales del tipo de ecosistema Selva Baja Caducifolia (SBC) y es la superficie que se verá afectada por la construcción de la obra y la que se somete a evaluación del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF). Para la afectación de vegetación de Selva Baja Caducifolia, en un plazo de un año, realizándose para ello el pago a favor de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la cantidad de \$71,424.00, como lo acredito con el Recibo bancario de pago de contribuciones productos y a aprovechamientos federales, realizado ante BBVA de fecha 14 de octubre del 2020, haciendo la aclaración a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que el proyecto, comprende no sólo la parte inspeccionada por la PROFEPA, sino que la superficie total que abarcara el proyecto Relleno sanitario de Chilpancingo, ubicado [REDACTED] que al momento de la visita de PROFEPA, NO se estaba realizando ninguna remoción de vegetación, lo que se estaba realizando eran trabajos técnicos previos a la obtención de la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de la obra complementaria a desarrollar denominada [REDACTED] e pretende establecer en una superficie total de 0.676 ha, de las cuales 0.501 ha corresponde a terrenos forestales del tipo de ecosistema Selva Baja Caducifolia (SBC) y es la superficie que se verá afectada por la construcción de la obra y la que se somete a evaluación del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF)...". (sic).

Exhibiendo:

- 1.- Documental Pública, que consistente en la copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 20 de octubre del año 2020, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), respecto a la Solicitud de autorización del TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A.
- 2.- Documental privada, que consistente en el original del Recibo Bancario de pago de contribuciones productos y a aprovechamientos federales, realizado ante BBVA con fecha 10 de octubre del 2020, a favor de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la cantidad de \$71,424.00.

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

3.- Documental privada: Consistente en el original del Estudio de Evaluación de Daño Ambiental del proyecto denominado: Ampliación del centro integral para la disposición final de los residuos sólidos [REDACTED] que contempla una inversión de \$518,037.28 M.N para restaurar el predio [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo por el [REDACTED], en Representación del [REDACTED] GUERRERO, en su carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de [REDACTED] Guerrero. Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas y las pruebas documentales exhibidas mediante el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, no resultan suficientes y eficaces para desvirtuar los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que, mediante el escrito presentado el cuatro de junio del año dos mil veintiuno, el promovente manifestó:

“...Respecto a dicho requerimiento que realiza la Dependencia Federal a su cargo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, en el sentido de que presentara la autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que para dar cumplimiento a esta medida correctiva o de urgente aplicación, ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento, el Suscrito en mi carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del [REDACTED] Guerrero, en Representación del [REDACTED], acudimos a las oficinas de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para continuar con los trámites realizados ante dicha Dependencia para la obtención de la autorización, del proyecto: [REDACTED] que es el nombre correcto del proyecto donde se realizó la visita de inspección en materia forestal por parte de personal técnico de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), levantándose el Acta de Inspección N° GR0039RN2021 correspondiente, en la que se [REDACTED] presunta

MULTA: \$69,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





176

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

construcción del [REDACTED] o cual es totalmente incorrecto, ya que lo que se pretende es desarrollar una obra complementaria a la operación del [REDACTED] denominada [REDACTED], que se pretende establecer en una superficie total de 0.676 ha, de las cuales 0.501 ha corresponde a terrenos forestales del tipo de ecosistema Selva Baja Caducifolia (SBC) y es la superficie que se verá afectada por la construcción de la obra y la que se somete a evaluación del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), lo cual se realizó con fecha 20 de octubre del año 2020, como lo acreditó con el original de la constancia de recepción expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Guerrero, mediante el cual se hace constar que se realizó el: TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A. Por el H. [REDACTED] del proyecto Relleno sanitario de Chilpancingo, ubicado en el predio rustico El Ahuacate, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, obra complementaria a desarrollar denominada "[REDACTED]" se pretende establecer en una superficie total de 0.676 ha, de las cuales 0.501 ha corresponde a terrenos forestales del tipo de ecosistema Selva Baja Caducifolia (SBC) y es la superficie que se verá afectada por la construcción de la obra y la que se somete a evaluación del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF). Para la afectación de vegetación de Selva Baja Caducifolia, en un plazo de un año, realizándose para ello el pago a favor de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la cantidad de \$71,424.00, como lo acredito con el Recibo bancario de pago de contribuciones productos y a aprovechamientos federales, realizado ante BBVA de fecha 14 de octubre del 2020, haciendo la aclaración a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que el proyecto, comprende no sólo la parte inspeccionada por la PROFEPA, sino que la superficie total que abarcara el [REDACTED] ubicado [REDACTED] en el Estado de Guerrero, que al momento de la visita de PROFEPA, NO se estaba realizando ninguna remoción de vegetación, lo que se estaba realizando eran trabajos técnicos previos a la obtención de la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de la obra complementaria a desarrollar denominada "[REDACTED]", se pretende establecer en una superficie total de 0.676 ha, de las cuales 0.501 ha corresponde a terrenos forestales del tipo de ecosistema Selva Baja Caducifolia (SBC) y es la superficie que se verá afectada por la construcción de la obra y la que se somete a evaluación del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF)..." (Sic).

Declaración que constituye una confesión expresa con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al reconocer el [REDACTED] en Representación del [REDACTED], en su carácter de Director [REDACTED] Sólidos de la [REDACTED]

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que con fecha 20 de octubre del año 2020, se realizó el: TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A. Por el [REDACTED] GUERRERO, de una obra complementaria a la operación del Proyecto RELLENO SANITARIO DE [REDACTED] denominada "[REDACTED]", que se pretende establecer en una superficie total de 0.676 ha, de las cuales 0.501 ha corresponde a terrenos forestales del tipo de ecosistema Selva Baja Caducifolia (SBC) y es la superficie que se verá afectada por la construcción de la obra y la que se somete a evaluación del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).

Por lo tanto, dicha confesión expresa con valor probatorio pleno, en relación con la documental Pública, que consistente en la copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 20 de octubre del año 2020, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), respecto a la Solicitud de autorización del TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A. SÓLO DEMUESTRA que con 20 de octubre del año 2020, se realizó el: TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A. Por el [REDACTED] GUERRERO, de una obra complementaria a la operación del Proyecto RELLENO SANITARIO DE CHILPANCINGO, denominada [REDACTED]. Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, al no acreditar el [REDACTED] GUERRERO, contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentada, se determina que respecto a:

Documental Pública, que consistente en la copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 20 de octubre del año 2020, expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), respecto a la Solicitud de autorización del TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO para acreditar que con fecha 20 de octubre del año 2020, se presentó ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud de autorización del TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A. para el proyecto denominado: "Relleno sanitario Chilpancingo".

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553



177



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

Y que de conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED], en Representación del [REDACTED] GUERRERO, en su carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del [REDACTED] escrito presentado con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...con fecha 20 de octubre del año 2020, como lo acreditó con el original de la constancia de recepción expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Guerrero, mediante el cual se hace constar que se realizó el: TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A. Por el [REDACTED] del proyecto Relleno sanitario de Chilpancingo, [REDACTED] (Sic). Por lo tanto, dicha documental pública que consiste en la copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 20 de octubre del año 2020, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), respecto a la Solicitud de autorización del TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A, sólo demuestra que con fecha 20 de octubre del año 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió la Solicitud de autorización del TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD A. Por lo que no deslinda al [REDACTED] GUERRERO, de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario.

No resulta dicha documental pública, SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, al no acreditar el H. [REDACTED] contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Documental privada, que consistente en el original del Recibo [REDACTED] de pago de

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

contribuciones productos y a aprovechamientos federales, realizado ante BBVA con fecha 10 de octubre del 2020, a favor de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la cantidad de \$71,424.00.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR, que con fecha 10 de octubre del 2020, se realizó el pago de contribuciones productos y a aprovechamientos federales, ante BBVA a favor de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la cantidad de \$71,424.00.

Y que de conformidad a lo manifestado por el [REDACTED], en Representación del H. [REDACTED] GUERRERO, en su carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el escrito presentado con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...es la superficie que se verá afectada por la construcción de la obra y la que se somete a evaluación del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF). Para la afectación de vegetación de Selva Baja Caducifolia, en un plazo de un año, realizándose para ello el pago a favor de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la cantidad de \$71,424.00, como lo acredito con el Recibo bancario de pago de contribuciones productos y a aprovechamientos federales, realizado ante BBVA de fecha 14 de octubre del 2020...". (Sic). Por lo tanto, dicha documental privada que consiste en el original del Recibo bancario de pago de contribuciones productos y a aprovechamientos federales, realizado ante BBVA con fecha 10 de octubre del 2020, a favor de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la cantidad de \$71,424.00, sólo demuestra que con fecha 10 de octubre del 2020, se realizó el pago de contribuciones productos y a aprovechamientos federales, ante BBVA a favor de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la cantidad de \$71,424.00. Por lo que no deslinda al [REDACTED], de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario.

No resulta dicha documental privada, SUFICIENTE, EFICAS E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, al no acreditar el H. [REDACTED] contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553



178



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Documental privada: Consistente en el original del Estudio de Evaluación de Daño Ambiental del proyecto denominado: Ampliación del centro integral para la disposición final de los [REDACTED] Guerrero, que contempla una inversión de \$518,037.28 M.N para restaurar el predio

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR, que mediante escrito presentado con fecha cuatro de junio del presente año, se exhibió el original del Estudio de Evaluación de Daño Ambiental del proyecto denominado: Ampliación del centro integral para la disposición final de [REDACTED] Guerrero, que contempla una inversión de \$518,037.28 M.N para restaurar el predio.

Por lo tanto, dicha documental privada que consiste en el original del Estudio de Evaluación de Daño Ambiental del proyecto denominado: Ampliación del centro integral para la disposición final de los [REDACTED] Guerrero, que contempla una inversión de \$518,037.28 M.N para restaurar el predio, sólo demuestra que se exhibió el original del Estudio de Evaluación de Daño Ambiental del proyecto denominado: Ampliación del centro integral para la [REDACTED] Guerrero, que contempla una inversión de \$518,037.28 M.N para restaurar el predio. Por lo que no deslinda al [REDACTED] GUERRERO, de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] tado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario.

No resulta dicha documental privada, SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, al no acreditar el [REDACTED] contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO: [REDACTED] para [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

cuadrados, con el [REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Por lo que una vez valoradas las manifestaciones y las pruebas documentales exhibidas en el presente procedimiento administrativo mediante el escrito de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, sin desvirtuaron la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, en virtud de no haber acreditado el [REDACTED] contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. En consecuencia del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y tomando en consideración que el acta de inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, que es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válida y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al no haber exhibido el [REDACTED] contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario. Por lo tanto el acta de inspección, que es un documento público, esta Autoridad le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en virtud de que dicha documental es el elemento de convicción con el que cuenta esta Autoridad, para calificar el hecho en estudio, quedando firme la falta consistente en: No contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED]

[REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

179

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que a la letra dice:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

- I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;
- (...)

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

- I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;
- (...)
- ". (Sic).

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:  
(...)

- VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente; ". (Sic).

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado el [REDACTED] no fueron desvirtuados dentro del término legal que les fue concedido.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos Federales, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PRÓBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juzgado atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente [REDACTED] - Secretario [REDACTED]

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

Énfasis añadido.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED] GUERRERO, quien infringió los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[REDACTED] ubicado en [REDACTED], Municipio de [REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden el [REDACTED] GUERRERO, infringió los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

180

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado [REDACTED]

de los Bravo, Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 156, 157 y 158 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle alguna sanción administrativa.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del H. [REDACTED] al artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al no contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 156 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 158 del mismo ordenamiento:

A) Que la gravedad de la infracción al ser de carácter administrativo se deriva en no haber contado el [REDACTED] con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Infringiendo el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada. Impidiendo a esta Autoridad verificar si fue en su caso realizado por un sujeto autorizado y si se cumplieron los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo; así mismo, si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, mismo que es propiedad de la Nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no ser una actividad controlado por esta Autoridad, no es posible sujetarse a la planeación que tiene la Secretaría para las actividades de Cambio de Uso de Suelo, para lo cual ya se cuenta con un registro de las autorizaciones expedidas para la realización de Cambios de uso de Suelo, sin que se tenga que afectar el medio ambiente y se rompa con el equilibrio ecológico existente en dichos lugares. Máxime que como se desprende del acta de inspección que con la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED], Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario y que para realizarla requiere de Autorización expedida por excepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y que para ello, el [REDACTED] BRAVO, GUERRERO, no presentó la autorización para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Por lo que al no contar con dicha autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dejó de cumplir con la ejecución de actividades de prevención, mitigación y compensación de los impactos que se han generado, a efecto de evitar los daños ambientales que se provocaron y la forma en que se pudieron prevenir y disminuir los daños al ecosistema y a las especies de flora y fauna silvestre, al haberse destruido su hábitats, al no haber acreditado contar con la Autorización expedida por excepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y ni con la realización del pago ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental para las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

B) Que los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, radican en que al realizar dicha actividad sin la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), la cual avalara el Estudio Técnico Justificativo presentado, que de no hacerlo puede alterar el hábitat, propiciando una alteración de la biodiversidad de la flora y fauna silvestre, así como la perdida de la cubierta vegetal, erosión de los suelos, modificación de los ciclos hidrológicos, toda vez que el tipo de actividad consiste en la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED]

[REDACTED] que consta de una celda o área de relleno sanitario. Infringiendo el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada.

C) Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el [REDACTED] al no haber contado con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED]





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

181

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

[REDACTED] Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Infringiendo el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, fue de manera directa, en virtud de que al no haber acreditado contar con la Autorización expedida por excepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y ni con la realización del pago ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental para las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la expedición de la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Lo que significa que no contribuyeron con los pagos a los que estaban obligados realizar relativo al depósito ante Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental relativa al Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales, para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, lo que se traduce en un beneficio económico directo para el [REDACTED]

D) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en no haber contado con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Se realizó de forma intencional por el [REDACTED] ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Y un elemento volitivo que se traduce en un ejercicio

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

de la voluntad, en el que a pesar de que el [REDACTED] sabía que debía contar con la autorización, para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[REDACTED]" que consta de una celda o área de relleno sanitario, realizó dicho Cambio de Uso de Suelo, sin contar con dicha autorización.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que el H. [REDACTED] GUERRERO, tenía conocimiento pleno de que debía contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[REDACTED]" ubicado en [REDACTED], Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario.

Por lo que el [REDACTED] sabía y conocía las obligaciones ambientales que deberían realizar, conociendo de antemano, dejaron de cumplir con la ejecución de actividades de prevención, mitigación y compensación de los impactos que se han generado a efecto de evitar los daños ambientales que se provocaron y la forma en que se pudieron prevenir y disminuir los daños al ecosistema y a las especies de flora y fauna silvestre, al haberse destruido su hábitats, lo que traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales afectados con el "[REDACTED]" Bravo, Estado de Guerrero y serios daños hacia la comunidad y a la salud pública.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvieron una participación directa del [REDACTED] en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, lo cual se hace constar mediante escrito presentado el cuatro de junio del año dos mil veintiuno, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, manifestó que: "...con fecha 20 de octubre del año 2020, como lo acreditó con el original de la constancia de recepción expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Guerrero, mediante el cual se hace constar que se realizó el: TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO, MODALIDAD. Por el [REDACTED] del proyecto Relleno sanitario de Chilpancingo, ubicado en el predio rustico [REDACTED]"

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

182

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero". ...". (Sic). Infringiendo el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir el artículo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, fue de manera directa.

F) A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado CUARTO, se les requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, ya que solamente manifestó mediante escrito presentado el cuatro de junio del año dos mil veintiuno, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, que: "... no cuenta con los recursos para hacer frente al pago de alguna sanción administrativa, porque todos los recursos económicos, ya han sido destinados al pago de las obras de carácter social que se han realizado durante la presente administración, así como para la realización de los pagos de nóminas de los trabajadores y al pago de los adeudos que otras administraciones han dejado por concepto de laudos y sentencias de carácter civil, administrativo y de carácter laboral, motivo por el cual, se han hecho aportaciones parciales para el cumplimiento de los diversos laudos y sentencias a los cuales se encuentra condenado...".(Sic). Por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, consistentes en la orden y acta de inspección, acuerdo de emplazamiento y acuerdo de comparecencia y de no alegatos, esta Autoridad considera que al haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado [REDACTED] Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, por lo que el [REDACTED] contaba con los recursos suficientes para haber obtenido previamente las autorizaciones correspondientes, como lo es la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] Con la cual se hubiera prevenido y disminuido los daños al ecosistema, las hábitat, a las especies y al desarrollo de la flora, dentro y fuera de sus contornos naturales, por lo cual al no haber contribuido con los pagos a los que estaba obligado a realizar referente al depósito ante Fondo Forestal Mexicano para concepto de compensación ambiental relativa al Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, lo que se traduce en un beneficio económico directo para el [REDACTED] GUERRERO. Por lo que esta Autoridad considera que la capacidad económica de la persona moral ante citada, no son precarias y cuentan con la capacidad económica suficiente para cubrir la multa prevista para el caso en concreto, de conformidad con el daño ecológico ocasionado, con la

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, por lo cual la sanción que se les imponga no representara un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fija un mínimo de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el efecto de la sanción.

G) En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, se encontró el expediente número PFFPA/19.3/2C.27.2/0098-14 integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] GUERRERO, en el que se acredita infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el H. [REDACTED] al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, por lo que con fundamento en los artículos 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero. (Tomando

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

183

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

en cuenta la inversión de capital para el desarrollo del proyecto Celda 3 de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, de \$9,480,596.00 M/N. De los que se invertirán la cantidad de \$518,037.28 para las actividades necesarias para restaurar el predio y que corresponde a un ecosistema tropical con vegetación de Selva Baja Caducifolia en una hectárea), y que dicho proyecto es para dar cumplimiento al mandato constitucional de la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y a partir de la entrada en vigor de la Norma Oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Con fundamento en el artículo 156 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: **SE SANCIONA** al [REDACTED] con una multa de \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintiuno, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil veintiuno.

Se hace del conocimiento de los infractores, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[REDACTED]

[REDACTED] ubicado en Carretera Estatal Libramiento [REDACTED] Estado de Guerrero. Por lo que con fundamento en el artículo 156 fracciones I y 159 cuarto párrafo de la citada Ley, SE AMONESTA al [REDACTED]

previniéndolo que en el supuesto de que incurran en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se le considerará como reincidente para la aplicación agravada de la sanción que establece la Ley.

VIII.- Por otra parte al haberse acreditado mediante el Acta de Inspección número GR0039RN2021 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, el Daño Ambiental Causado por la realización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[REDACTED]

área de relleno sanitario.

Con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, 4 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental el [REDACTED] GUERRERO, causó el Daño al Ambiente de manera Directa con la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en [REDACTED] Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, que consta de una celda o área de relleno sanitario. Generándose un desequilibrio ecológico, con el "[REDACTED]

[REDACTED] ubicado en [REDACTED], Estado de Guerrero, afectándose negativamente la existencia de los seres vivos que confluyen en dicho ecosistema, al eliminarse su hábitats y micro hábitats de la flora y fauna de la región y al modificarse la estructura original del suelo, originando condiciones propicias para la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa, trayendo como consecuencia la erosión del suelo, quitándole su capacidad de retención de sedimentos y de captación de agua, ya que existe un efecto negativo al ecosistema, considerando como daño ambiental, por: La realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en Carretera Estatal [REDACTED]

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553



184

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

Bravo, Estado de Guerrero.

Por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el [REDACTED] es responsable del daño ambiental antes descrito. Con fundamento en el artículo, 37 fracciones I, II, III y VI de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, SE LE OBLIGA: AL [REDACTED] a reparar ambientalmente el daño ocasionado de forma total, dejándola en el Estado en que se encontraba antes de las actividades realizadas por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en términos DEL PRESENTE CONSIDERANDO VIII, la superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[REDACTED] ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, de conformidad al artículo 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, debiendo de restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas y biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, en el área afectada: En el plazo posterior a los noventa días hábiles otorgados para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Atento a que con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] en Representación del [REDACTED] en su carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicitó a esta Autoridad la COMPENSACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO, como medida sustitutiva de la obligación de Reparación. Esta Autoridad AUTORIZA DICHA COMPENSACIÓN de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

- a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y
- c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES A ESTA AUTORIDAD COPIA CERTIFICADA DE: Las constancias de haber presentado la solicitud de

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

evaluación y autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se prevé en dicho precepto. Plazo de noventa días hábiles contado a partir de la formal notificación de la presente Resolución Administrativa.

La Solicitud de autorización que realice el Promovente, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá precisar con claridad que las obras o actividades cuya evaluación se solicita se encuentran vinculadas por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por haber producido el un Daño al ambiente en violación al carácter preventivo de los instrumentos de política ambiental.

El interesado deberá anexar a la solicitud de autorización "EL ESTUDIO DE DAÑOS OCASIONADOS", previamente validado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicitando expresamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evalúe en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades asociadas a esos daños que se encuentra aún pendientes de realizar en el futuro en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II, inciso a), b) y c).

El estudio de daños ocasionados al ambiente que se presente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá ser concordante con las pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones y modificaciones adversos de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas y biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, documentados en las Actas de Inspección y constancias de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Estos efectos adversos deberán ser precisados a detalle.

La petición ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá hacer explícita la solicitud para que esa Dependencia INCLUYA LA ORDEN DE COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS y manifestados por el Promovente, mediante condicionantes de la autorización respectiva de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En los términos anteriores, LA ORDEN DE REPARACIÓN DEL DAÑO ocasionado al ambiente en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el

Estado de Guerrero, QUEDA SUSPENDIDA, hasta en tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Resuelva sobre la solicitud de autorización o bien, transcurra el plazo concedido el interesado.

En caso de los que los daños manifestados no sean concordantes con las constancias del presente procedimiento administrativo, dicha Dependencia niegue la autorización, no se actualicen los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, no se cumpla con la compensación ambiental en términos de dicho numeral, se incumplan los condicionantes

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553



185

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

contenidas en la autorización respectiva o transcurra el término concedido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Responsable estará obligado a EJECUTAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO de conformidad a los tiempos y forma dispuestos en el CONSIDERANDO VIII, de la presente Resolución

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] (Tomando en cuenta la inversión de capital para el desarrollo del proyecto Celda 3 de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, de \$9,480,596.00 M/N. De los que se invertirán la cantidad de \$518,037.28 para las actividades necesarias para restaurar el predio y que corresponde a un ecosistema tropical con vegetación de Selva Baja Caducifolia en una hectárea), y que dicho proyecto es para dar cumplimiento al mandato constitucional de la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y a partir de la entrada en vigor de la Norma Oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Con fundamento en el artículo 156 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: **SE SANCIONA** al [REDACTED] con una multa de \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintiuno, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO

Tixtla km. 4+600, "Cerro del Huiteco", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

62/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, (Sistema de Administración Tributaria (SAT), del estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación. Lo anterior si no se acreditan el pago de la multa impuesta.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] que tienen la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección o preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentar dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si el proyecto se presentara fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 156 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, [redacted] se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo, 37 fracciones I, II, III y VI de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, SE LE OBLIGA: AL [redacted]

a reparar ambientalmente el daño ocasionado de forma total, dejándola en el Estado en que se encontraba antes de las actividades realizadas por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en términos DEL PRESENTE CONSIDERANDO VIII, la superficie de 5,498 metros cuadrados, con el "[redacted]

[redacted] ubicado en [redacted]

de Guerrero, de conformidad al artículo 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, debiendo de restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas y biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, en el área afectada: En el plazo posterior a los noventa días hábiles otorgados para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Atento a que con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, el C. [redacted] en Representación del [redacted]

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444621650 /51/90 EXT. 18553





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

186

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

LOS BRAVO, GUERRERO, en su carácter de Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Públicos del Municipio de [REDACTED] Guerrero, solicitó a esta Autoridad la COMPENSACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO, como medida sustitutiva de la obligación de Reparación. Esta Autoridad **AUTORIZA DICHA COMPENSACIÓN** de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

- a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y
- c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES A ESTA AUTORIDAD COPIA CERTIFICADA DE: Las constancias de haber presentado la solicitud de evaluación y autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se prevé en dicho precepto. Plazo de noventa días hábiles contado a partir de la formal notificación de la presente Resolución Administrativa.

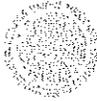
En los términos anteriores, LA ORDEN DE REPARACIÓN DEL DAÑO ocasionado al ambiente en una superficie de 5,498 metros cuadrados, con el [REDACTED] de Guerrero, **QUEDA SUSPENDIDA**, hasta en tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Resuelva sobre la solicitud de autorización o bien, transcurra el plazo concedido el interesado.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber al [REDACTED] BRAVO, GUERRERO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas [REDACTED]

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá oportunamente ante esta

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0012-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en [REDACTED] de esta [REDACTED]

**OCTAVO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en [REDACTED]

**NOVENO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] POR [REDACTED] Director de Residuos Sólidos de la Secretaría de Servicios Públicos del [REDACTED] Guerrero, en el domicilio ubicado en la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, segundo piso del edificio que [REDACTED] Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el C. [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracción IV, XV y XVI; 57





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

187

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PEPA/19/3/2C.27.2/0012-21;  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2021.

fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.



PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
GUERRERO

OEMT/VMGC/RPS.

Revisión jurídica.

[REDACTED]  
Subdelegado Jurídico  
de la PROFEPA.

MULTA: \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)  
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los treinta y un día del mes de marzo del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo, instaurado en contra del [REDACTED]

AMPLIACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

### ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 012-2021, de fecha primero de julio del año dos mil veintiuno, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.2/0012-21, misma que fue legalmente notificada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del seis de julio al seis de diciembre del dos mil veintiuno, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 012-2021, de fecha primero de julio del año dos mil veintiuno, ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señaló el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT\*VMGG\*MTL

Avanida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.

PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE  
ACUERDO



2022 Año de Flores  
Año de Magón